

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

Ejecutivo: 2020-00469.

Demandante: Lucelly Cardona Botero.

Demandados: Luis Felipe Toro Castaño y otro.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1.) En este tipo de procesos –ejecutivo singular-, la cuantía se determina «[p]or el valor de todas las pretensiones al momento de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», (art. 26-1 del C. G. de P.).

2. En el *sub examine*, la ejecutante, además de señalar en el libelo genitor que el presente es un «ejecutivo de mínima cuantía», insta el pago de unos cánones de arrendamiento y una «cláusula penal», sin intereses de mora; aditamentos que, sumados, ascienden a \$4.841.155, monto que no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*).

3. Luego entonces, según el artículo 17 de la codificación procesal en cita (numeral 1 y párrafo), que determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, es clara la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los

Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **15 de septiembre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 038** fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds